

BOLETIN OFICIAL



EDICIÓN ESPECIAL PROVINCIA DEL NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO CI

Neuquén, 12 de Julio de 2021

EDICIÓN Nº 3927

GOBERNADOR: Cr. OMAR GUTIÉRREZ

VICEGOBERNADOR: Cr. MARCOS KOOPMANN IRIZAR

Ministro Jefe de Gabinete: Lic. DIEGO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

Ministra de Gobierno y Seguridad: Dra. VANINA SOLEDAD MERLO

Ministra de Educación y Presidente
del Consejo Provincial de Educación: Prof. CRISTINA ADRIANA STORIONI

Ministro de Economía e Infraestructura: Cr. GUILLERMO RAFAEL PONS

Ministro de Ciudadanía: Bq. RICARDO ANDRÉS CORRADI DIEZ

Ministro de Producción e Industria: Lic. FACUNDO ARTURO LÓPEZ RAGGI

Ministra de Turismo: Lic. MARISA MARVEL FOCARAZZO

Ministra de Salud: Dra. ANDREA VIVIANA PEVE

Ministra de Desarrollo Social
y Trabajo: Sra. MARÍA ADRIANA FIGUEROA

Ministro de Energía y Recursos Naturales: Lic. ALEJANDRO RODRIGO MONTEIRO

Ministro de las Culturas: Prof. MARCELO DANIEL COLONNA

Ministra de Niñez, Adolescencia y Juventud: Dra. SOFÍA SANUCCI GIMÉNEZ

Ministro de Deportes: Sr. LUIS ADALBERTO SÁNCHEZ MERCADO

Dirección y Administración:

M. Belgrano N° 439

☎ 0299-4495166/4495200 - Int. 6116/6113

(8300) Neuquén (Cap.)

www.neuquen.gov.ar

E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar

Directora:

Sra. López María Fernanda

NORMAS LEGALES**PROVINCIA DEL NEUQUÉN****MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE****RESOL-2021-30-E-NEU-MJG**

Neuquén, 9 de julio de 2021.

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20 y N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 004/21, N° 039/21, N° 067/21, N° 125/21, N° 168/21, N° 235/21, N° 287/21, N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21, las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación N° 446/20, N° 450/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 490/20, N° 524/20, N° 591/20, N° 622/20, N° 625/20, N° 975/20, N° 1440/20, N° 1940/20, N° 178/21, N° 593/21 y N° 607/21, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230, los Decretos Provinciales N° 0366/20, N° 0368/20, N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20, N° 0413/20, N° 0414/20, N° 0426/20, N° 0463/20, N° 0478/20, N° 0479/20, N° 0496/20, N° 0500/20, N° 0510/20, N° 0523/20, N° 0542/20, N° 0546/20, N° 0547/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0560/20, N° 0587/20, N° 0608/20, N° 0609/20, N° 0610/20, N° 0660/20, N° 0689/20, N° 0725/20, N° 0766/20, N° 0843/20, N° 0895/20, N° 0999/20, N° 1025/20, N° 1081/20, N° 1082/20, N° 1186/20, N° 1240/20, N° 1293/20, N° 1412/20, N° 1563/20, N° 1604/21, N° 170/21, N° 308/21, N° 409/21, N° 488/21, N° 554/21, N° 816/21, N° 948/21 y N° 1044/21; la Resolución conjunta del Ministerio de Gobierno y Seguridad y del Ministerio de Ciudadanía N° 95/20, las Resoluciones del Ministerio Jefe de Gabinete N° 29/20, N° 32/20, N° 33/20, N° 36/20, N° 37/20, N° 38/20, N° 39/20, N° 40/20, N° 41/20, N° 42/20, N° 43/20, N° 44/20, N° 45/20, N° 46/20, N° 47/20, N° 48/20, N° 49/20, N° 50/20, N° 51/20, N° 52/20, N° 53/20, N° 56/20, N° 57/20, N° 58/20, N° 59/20, N° 60/20, N° 61/20, N° 67/20 y N° 68/20, N° 69/20, N° 72/20, N° 73/20, N° 74/20, N° 75/20, N° 77/20, N° 78/20, N° 79/20, N° 80/20, N° 81/20, N° 82/20, N° 85/20, N° 86/20, N° 87/20, N° 88/20, N° 89/20, N° 90/20, N° 92/20, N° 93/20, N° 94/20, N° 7/21, N° 8/21, N° 11/21, N° 12/21, N° 13/21, N° 14/21, N° 17/21, N° 19/21, N° 21/21, N° 22/21, N° 24/21, N° 25/21, N° 28/21 y N° 29/21; las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Salud N° 20/20, N° 21/20, N° 22/20, N° 24/20, N° 26/20, N° 32/20, N° 04/20, N° 08/20, N° 11/20, N° 12/20 y N° 13/20, la Resolución del Ministerio de Salud N° 1025/20, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Turismo N° 1/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete, el Ministerio de Ciudadanía y el Ministerio de Turismo N° 16/20 y N° 18/20, las Resoluciones conjuntas del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de Turismo N° 19/20, N° 22/20 y N° 2/21, la Resolución conjunta del Ministerio Jefe de Gabinete y el Ministerio de las Culturas N° 20/20, la Resolución N° 10/21 del Consejo Provincial de Educación y sus modificatorias, y la Resolución conjunta N° 01/21 del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que mediante el Decreto Nacional N° 167/21 el Gobierno Nacional dispuso prorrogar la emergencia sanitaria dispuesta mediante el Decreto N° 260/20 hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que por su parte el Gobierno de la Provincia del Neuquén mediante el Decreto N° 488/21 adhirió a dicha medida, facultando al Ministerio de Jefatura de Gabinete en coordinación con los demás Ministerios, Secretarías y entidades descentralizadas a adoptar las medidas de poder de policía que se encuentren dentro de sus competencias en materia de sanidad y salubridad pública, y adoptar medidas económicas y sociales, tendientes a la contención y mitigación del virus responsable del coronavirus (COVID-19) y morigerar sus consecuencias económicas y sociales;

Que dentro de las recomendaciones elaboradas por los organismos técnicos competentes del sector salud para la prevención del coronavirus (COVID-19), se hace énfasis en la disminución de la circulación de las personas;

Que en función del principio de prevención corresponde la adopción de medidas que reduzcan al mínimo las circulaciones de población residente en la Provincia o que se encuentre en ella;

Que la serie de medidas adoptadas tanto a nivel nacional, como provincial, se han dictado con el primordial fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia del coronavirus (COVID-19), y con su aplicación se pretende proteger la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria. La restricción a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del orden público, en cuanto el bien jurídico tutelado es el derecho colectivo a la salud pública. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir la medida de aislamiento dispuesta, sino de todas y todos los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio del coronavirus (COVID-19), depende de que cada una y cada uno de nosotros cumpla con su aislamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que en virtud de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, deviene inevitable adoptar medidas tendientes a mitigar y evitar la propagación del mismo;

Que al día de la fecha continúa en pleno desarrollo un plan provincial de vacunación a fin de dotar progresivamente de inmunidad a la población de la Provincia del Neuquén;

Que el Gobierno Nacional ante el creciente aumento de casos, mediante el Decreto Nacional N° 287/21 dispuso implementar desde el 1° de mayo y hasta el 21 de mayo, nuevas medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos; y cuya vigencia fue prorrogada por Decretos Nacionales N° 334/21, N° 381/21 y N° 411/21;

Que, en el mismo sentido, el Gobierno Provincial, mediante las Resoluciones N° 11/21, N° 12/21, N° 13/21, N° 17/21, N° 19/21, N° 21/21, N° 22/21, N° 24/21, N° 25/21, N° 28/21 y N° 29/21 del Ministerio Jefatura de Gabinete, estableció una serie de medidas de cuidado progresivas, adaptadas y focalizadas en la específica realidad sanitaria, epidemiológica, climática y demográfica de la provincia, para los Departamentos que se hallan comprendidos en el Título V del Decreto Nacional N° 287/21 y considerados de Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario; destinadas a contener la circulación de personas en las vías públicas -especialmente durante la nocturnidad- y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, para descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial;

Que dichas normas contemplan la posibilidad de que las medidas de contención vinculadas a la restricción de ciertas actividades comerciales, deportivas, culturales, religiosas y educativas requirieran ser incrementadas o ampliadas, de acuerdo a la evolución epidemiológica y de acuerdo al incremento de casos; mediante su limitación horaria y/o de aforos de ocupación, la suspensión ó apertura temporaria de actividades, en forma limitada, gradual, secuencial y proporcionada, para contribuir a lograr el objetivo buscado, y a colaborar en la progresiva restauración de la capacidad de respuesta plena del sistema provincial de salud;

Que el Gobierno Nacional, a fin de mantener y profundizar esta estrategia de abordaje federal de la pandemia COVID-19, ha venido prorrogando sucesivamente de lo dispuesto en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21;

Que asimismo mediante sucesivos decretos el Gobierno de la Provincia del Neuquén ha adherido a dichas prórrogas, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y para preservar la salud pública, delegando en cada una de ellas en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de adoptar disposiciones adicionales, aclaratorias, ampliatorias y reglamentarias en caso de corresponder;

Que producto de las medidas adoptadas en las últimas semanas epidemiológicas, se confirma la baja del promedio de casos semanales diagnosticados de COVID-19 en la Provincia del Neuquén; donde durante las últimas dos semanas ha decrecido considerablemente la cantidad de casos confirmados; así como también la proporción de casos confirmados cada 100 mil habitantes y la cantidad de personas contagiadas activas, ha disminuido la cantidad de fallecimientos diarios relacionados a COVID-19 y la demanda diaria de nuevos pacientes que requieren asistencia hospitalaria o camas de internación, lo cuál impacta favorablemente en el descenso de los porcentajes de ocupación de camas de alta complejidad;

Que a fin de consolidar esta mejora de la situación epidemiológica provincial, corresponde y resulta necesario mantener algunas restricciones de circulación y al funcionamiento de ciertas actividades en forma temporaria hasta el día 18 de julio de 2021, mientras se procede a habilitar una apertura gradual y limitada de otras actividades;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que resulta necesaria la emisión de la presente norma;

Por ello;

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE RESUELVE:

Artículo 1°: PRORRÓGASE hasta el día domingo 18 de julio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, **la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIDÓS (22:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente**, con las siguientes excepciones:

- a. Aquellas personas incluidas en el Artículo 20° del Decreto Nacional N° 287/21.
- b. Aquellas personas que se desempeñen laboralmente en farmacias y estaciones de servicio para el expendio de combustibles.
- c. Aquellas personas que se encuentren trabajando en locales gastronómicos para la elaboración de pedidos para su envío a domicilio o para retiro en puerta, o aquellos clientes que se dirijan al retiro de alimentos en locales gastronómicos de cercanía; siempre que se encuentren dentro de los límites horarios especiales establecidos para los mismos en el Artículo 3°, inciso c) , de la presente norma.

Artículo 2°: PRORRÓGASE hasta el día domingo 18 de julio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública, **la suspensión temporaria de las siguientes actividades:**

- a. Reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b. Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de DIEZ (10) personas.
- c. La actividad de discotecas y salones de baile.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE a partir del **sábado 10 de julio de 2021** en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, la habilitación de las siguientes actividades y de acuerdo a las condiciones y requisitos que se detallan a continuación:

- a. Las actividades comerciales y de servicios podrán funcionar y atender clientes diariamente desde las **SEIS (6:00) horas hasta las VEINTIUNA (21:00) horas**, de acuerdo a los protocolos sanitarios aprobados, **y con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- b. Las farmacias y estaciones de servicio podrán funcionar **durante las 24 horas**.
- c. Los locales gastronómicos (restaurantes, bares, etc.) podrán funcionar y atender clientes en sus locales y utilizar las modalidades de “reparto a domicilio” y/o “retiro en puerta” de cercanía, **desde las SEIS (6:00) horas hasta las CERO (00:00) horas, con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- d. La realización presencial de actividades religiosas en espacios cerrados en iglesias, templos y otros lugares de culto autorizados, **con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.
- e. Las actividades culturales presenciales de salas teatrales, cines, museos y bibliotecas en espacios cerrados **con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**, con adecuada y constante ventilación, respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas, y dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.
- f. La práctica recreativa de deportes en clubes y asociaciones deportivas, tanto en espacios cerrados como al aire libre, preferentemente en grupos reducidos tipo “burbuja”, **con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**; sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades, y dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.
- g. Las competencias deportivas de todo tipo a nivel provincial y municipal con concurrencia limitada **hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada para cada predio o recinto**; sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades, y dentro de los horarios de circulación habilitada en la vía pública vigentes en la Provincia del Neuquén.
- h. Las prácticas deportivas de entrenamiento en espacios habilitados de las y los deportistas de mediano y alto rendimiento de la Provincia del Neuquén que se encuentren clasificados en próximas competencias deportivas de carácter internacional, y bajo el monitoreo y supervisión del Ministerio de Deportes.
- i. Las actividades de casinos y salas de juego, **con un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de aforo en relación con la capacidad máxima habilitada**, con adecuada y constante ventilación, y respetando las exigencias previstas en los correspondientes protocolos aprobados para las mismas.

- j. Actividades y actos oficiales provinciales y municipales al aire libre, y sin aglomeración de personas antes, durante y después de las actividades.

Artículo 4º: INSTRÚYASE al Ministerio de Economía e Infraestructura a disponer el retorno progresivo a la presencialidad administrada para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades de la Administración Pública Provincial que hayan sido inoculados con al menos la primera dosis de vacunas contra el COVID-19. La o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad de la Administración Pública Provincial determinará y fundamentará la nómina de trabajadores y trabajadoras que deberán continuar prestando funciones mediante la modalidad de teletrabajo.

Artículo 5º: INSTRÚYASE al Ministerio de Gobierno y Seguridad, y por su intermedio a la Policía de la Provincia del Neuquén, a controlar y hacer cumplir lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente norma. Podrá requerir para tal fin la colaboración de las fuerzas de seguridad nacionales de acuerdo a lo normado en el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21 y sus respectivas prórrogas, y de las autoridades municipales competentes.

Artículo 6º: ESTABLÉZCASE que la presente norma tendrá vigencia hasta el domingo 18 de julio de 2021 inclusive.

Artículo 7º: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a colaborar en el monitoreo y supervisión de su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 35º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 287/21.

Artículo 8º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y Archívese.

FDO.) GONZÁLEZ

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

MINISTERIO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA

RESOL-2021-145-E-NEU-MEI

Neuquén, 10 de julio de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 235/21, y los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial Nros. 371/20, 488/21 y 554/21, las Resoluciones Nros. 82/21, 94/21, 104/21, 122/21 y 141/21 del Ministerio de Economía e Infraestructura y las Resoluciones Nros. 12/21, 13/21, 17/21, 21/21, 24/21, 25/21, 29/21 y 30/21 del Ministro Jefe de Gabinete; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley 3230 la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, en concordancia con el Decreto N° 366/20, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19), por el plazo de 180 días, facultando al Poder Ejecutivo a prorrogarla por idéntico plazo por única vez;

Que mediante Decreto N° 1081/20 se prorrogó la emergencia sanitaria declarada por la Ley 3230, por el plazo de 180 días;

Que mediante el Decreto N° 371/20, se eximió del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su condición de revista, estableciendo como modalidad la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota y sin asistencia a su lugar de trabajo, y siempre que la prestación no sea en áreas esenciales, críticas o de servicios indispensables, debiendo disponer con las autoridades de

su organismo las condiciones en que dicha labor será realizada, debiendo el titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo determinar las áreas esenciales o críticas de prestación de servicios indispensables para la comunidad, a efectos de asegurar su cobertura permanente en el supuesto del avance de la pandemia;

Que por Decreto N° 488/21 la Provincia del Neuquén adhirió al Decreto N° 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que establece la prórroga de la emergencia sanitaria dispuesta por Decreto Nacional N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021 inclusive;

Que mediante Decreto N° 235/21 y modificatorio el Poder Ejecutivo Nacional estableció medidas generales de prevención y focalización de contención, a fin de mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, incluyendo en su artículo 3° la necesidad de que se fomente el teletrabajo para aquellos trabajadores y trabajadoras que puedan realizar su actividad laboral bajo dicha modalidad;

Que mediante Resolución N° 82/21 de este Ministerio se prorrogó desde el día 1° y hasta el día 31 de mayo de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los artículos 2° y 3° del Decreto Provincial N° 371/20 y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia;

Que como consecuencia de la evolución de la transmisión del virus y de la situación epidemiológica imperante tanto en el territorio nacional como provincial, mediante Resoluciones Nros. 12/21, 13/21, 17/21, 21/21, 24/21, 25/21, 29/21 y 30/21 el Ministro Jefe de Gabinete adoptó una serie de medidas destinadas a contener la circulación de personas en la vía pública y el consecuente aumento exponencial del ritmo de casos diarios diagnosticados de COVID-19, para descomprimir la crítica saturación de los niveles de ocupación de camas de la totalidad del sistema de salud provincial;

Que en dicho marco mediante Resoluciones Nros. 94/21, 104/21, 122/21 y 141/21 de este Ministerio se determinó la continuidad de la eximición del deber de asistencia a su lugar de trabajo a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su condición de revista, estableciendo como modalidad la realización de sus tareas habituales u otras análogas en forma remota y sin asistencia a su lugar de trabajo;

Que producto de las medidas adoptadas, en las últimas semanas se ha verificado una baja del promedio de casos semanales diagnosticados de COVID-19 en la Provincia del Neuquén, así como también la proporción de casos confirmados cada cien mil (100.000) habitantes, la cantidad de personas contagiadas activas y la demanda diaria de nuevos pacientes que requieren asistencia hospitalaria o camas de internación, todo lo cual impacta favorablemente en el descenso de los porcentajes de ocupación de camas de alta complejidad;

Que en este marco el artículo 4° de la Resolución N° 30/21 instruye al Ministerio de Economía e Infraestructura a disponer el retorno progresivo a la presencialidad administrada para las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismo y entidades de las Administración Pública Provincial que hayan sido inoculados o inoculadas con al menos la primera dosis de vacunas contra el COVID-19.

Que asimismo determina que la o el titular de cada jurisdicción, organismo o entidad de la Administración Pública Provincial determinará y fundamentará la nomina de trabajadores y trabajadoras que deberán continuar prestando funciones mediante la modalidad de teletrabajo;

Por ello, y conforme las atribuciones otorgadas;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURA RESUELVE:

Artículo 1°: DETERMÍNASE el retorno progresivo a la modalidad de prestación de servicios presencial, para todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su condición de revista, que hubieren recibido y/o tenido a disposición al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, en forma administrada y de acuerdo a los protocolos sanitarios que han sido aprobados para cada función, transcurridos catorce (14) días desde la primera inoculación.

Artículo 2°: DETERMÍNASE que aquellos trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, comprendidos en las previsiones del artículo 8° de la Resolución N° 52/20 del Ministerio de Economía e Infraestructura, complementarias y modificatorias, retornarán en forma progresiva a la modalidad de prestación de servicios presencial, transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación contra el COVID-19 y/o tenido a disposición la vacuna.

Artículo 3°: El titular de cada Ministerio, Secretaría de Estado, entidad u organismo, determinará la forma de aplicación de la progresividad para el retorno a la presencialidad, teniendo en cuenta los protocolos de salud vigentes y emitirá la norma legal correspondiente por medio de la cual determinará, en forma fundada, la nómina de trabajadores y trabajadoras que continuarán prestando funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Artículo 4°: El Ministerio de Salud brindará a requerimiento de los Ministros, Secretarios o Presidentes de entes descentralizados la información que certifique el esquema de vacunación aplicado a las y los trabajadores alcanzados por la presente Resolución.

Artículo 5°: PUBLÍCASE en el Boletín Oficial.

Artículo 6°: Regístrese, notifíquese a todas las áreas de Recursos Humanos y Personal de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, publíquese y cumplido Archívese.

FDO.) PONS

DE INTERÉS PARA USUARIOS

Se comunica que el cierre de la recepción de material para su publicación es indefectiblemente hasta los días martes de c/semana en el horario de 8:30 a 13:00 vía **E-mail: boletinoficial@neuquen.gov.ar**.

Transcurrido ese lapso el material que se recepcione será publicado en la Edición siguiente. Se recuerda además que las solicitudes de publicación de textos deberán ser presentadas **ÚNICAMENTE** en **ORIGINAL CLARAMENTE LEGIBLE**, tipeado en letra ARIAL, Cuerpo 12, doble espacio y debidamente Firmado.

SIN EXCEPCIÓN

SEÑOR USUARIO RECUERDE:

Que escaneando Código QR ingresa al sitio web del Boletín Oficial.

La Dirección



SUMARIO

Edición de 8 Páginas

Normas Legales - Pág. 2 a 8

Res-30-MJG - Prorroga hasta el día domingo 18 de julio de 2021, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, y con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARS-CoV-2, **la restricción de circular en las vías públicas entre las VEINTIDÓS (22:00) horas y las SEIS (6:00) horas del día siguiente.**

Res-145-MEI - Determina el retorno progresivo a la modalidad de prestación de servicios presencial, para todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, cualquiera sea su condición de revista, que hubieren recibido y/o tenido a disposición al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19, en forma administrada y de acuerdo a los protocolos sanitarios que han sido aprobados para cada función, transcurridos catorce (14) días desde la primera inoculación.